



Poder Judicial
República Dominicana
Dios, Patria Y Libertad

Juzgado de Paz de Boca Chica del Distrito Judicial de Santo Domingo
Provincia Santo Domingo



EXPEDIENTE No.561-13-00161

SENTENCIA No. 756/2013

Partes: Juan Alfonseca Quezada vs Carlos José Gil Rodríguez y Banca Matilde.

Materia: Penal

Yo, ANHELIA G. CASTRO CUEVAS, Secretaria Auxiliar del Juzgado de Paz del Municipio Boca Chica, Distrito Nacional, Provincia Santo Domingo, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a mi cargo existe un Expediente Civil Marcado con el No. 561-13-00161, de fecha 19/03/2013, el cual contiene una Sentencia No. 756/2013, de fecha 04/10/2013, la cual reza de la Manera Siguiente:-----

SENTENCIA PENAL: 0756/2013

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA”

En el Municipio de Boca Chica, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los Cuatro (04) días del mes de Octubre del año Dos Mil Trece (2013), años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración, siendo las nueve horas de la mañana (9:00 a.m.).

Nos., **HILDA NIEVES SANCHEZ LUNA**, Juez Suplente del Juzgado de Paz de Boca Chica del Distrito Judicial de Santo Domingo, Provincia Santo Domingo, regularmente constituido en nuestro despacho ubicado en la Avenida del Sur No.4, Esquina José de Jesús Lutrino, Municipio de Boca Chica, Provincia de Santo Domingo, asistida de la infrascrita secretaria auxiliar ANHELIA G. CASTRO CUEVAS, ha dictado la decisión que sigue:

Con motivo de la instancia depositada en a Secretaria de este tribunal en fecha Treinta (30) del mes de Septiembre del año Dos Mil Trece (2013) a las 12:18 horas de la tarde, contentiva de Recurso de Oposición Fuera de Audiencia suscrita por el Lic. José Stalin Almonte y el Dr. José Castillo, dominicanos, mayores de edad, portadores de las cédulas de identidad y electorales Nos.001-1295395 y 001-1461157-7, con estudio profesional abierto en común sito en la Calle Hernán Suárez No.2-B, El Cacique, Santo Domingo, Distrito Nacional, quienes actúan en nombre y representación del señor JUAN ALFONSECA QUEZADA, quien hace elección de domicilio en el asiento profesional de sus representantes legales en el presente caso.

En ocasión de la sentencia incidental No.512/2013 de fecha Veinticuatro (24) del mes de Julio del año Dos Mil Trece (2013) dictada por este mismo Juzgado de Paz, la cual su parte



Poder Judicial
República Dominicana
Dios, Patria Y Libertad

Juzgado de Paz de Boca Chica del Distrito Judicial de Santo Domingo,
Provincia Santo Domingo

EXPEDIENTE No.561-13-00161

SENTENCIA No. **756/2013**

Partes: Juan Alfonseca Quezada vs Carlos José Gil Rodríguez y Banca Matilde.

Materia: Penal

dispositiva contiene lo siguiente: “Primero: Se declara la incompetencia de atribución del tribunal por las razones citadas en el cuerpo de esta decisión; SEGUNDO: Remite las partes a proveerse de la competencia administrativa correspondiente” (Sic)

RESULTA: Que en relación a la instancia que nos apodera para conocer del presente recurso de oposición fuera de audiencia y al tribunal verificar que la misma se llevó a cabo en total apego a la normativa procesal penal, procedió la secretaria auxiliar de este tribunal ANHELIA G. CASTRO CUEVAS a la correspondiente notificación a las demás partes que conforman el expediente a los fines de que depositen en el plazo de 48 horas si así lo entienden de lugar, el correspondiente escrito de réplica o reparo al presente recurso de oposición el cual se lleva a cabo de manera administrativa, al término del mismo el tribunal decidirá sobre el particular.

RESULTA: Que luego de haberse notificado a las partes el presente recurso de oposición fuera de audiencia, ninguna ha depositado escrito en contestación al recurso en cuestión, habiéndole conferido este tribunal el plazo de ley para ejercer su derecho de defensa. De lo que se infiere que este tribunal ha tutelado de manera el debido proceso de manera administrativa como bien apunta el Art.69 numeral 10 de la Constitución.

LA JUEZA, DESPUÉS DE PONDERAR LA SOLICITUD:

1.- Que el presente proceso se contrae al conocimiento del Recurso de Oposición Fuera de Audiencia depositado en fecha Treinta (30) del mes de Septiembre del año Dos Mil Trece (2013) a las 12:18 horas de la tarde por el Lic. José Stalin Almonte y el Dr. José Castillo, en relación a la decisión incidental marcada con el No.512/2013 en fecha Veinticuatro (24) del mes de Julio del año Dos Mil Trece (2013) dictada por este Juzgado de Paz.

2.- Que en ese orden nuestra Constitución en su Art.69 y sus numerales disponen determinadas garantías para consigo alcanzar una tutela judicial efectiva, las cuales este tribunal ha podido preservar de manera contundente garantizando consigo el debido proceso constitucional. De igual manera el Art.8.1 de la Convención Americana de los Derechos Humanos estila que *toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y*



Poder Judicial
República Dominicana
Dios, Patria Y Libertad

Juzgado de Paz de Boca Chica del Distrito Judicial de Santo Domingo
Provincia Santo Domingo



EXPEDIENTE No.561-13-00161

SENTENCIA No. **756/2013**

Partes: Juan Alfonseca Quezada vs Carlos José Gil Rodríguez y Banca Matilde.

Materia: Penal

dentro del plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley. Que en esa tesitura al tratarse de un asunto administrativo es un deber del juez cumplir con las garantías del debido proceso como bien este tribunal ha garantizado.

3.- Que este tribunal antes de tocar el fondo del presente recurso, debe determinar la pertinencia en cuanto a la forma del mismo.

4.- Que el Art.407 del Código Procesal Penal refiere: "El recurso de oposición procede solamente contra las decisiones que resuelven un trámite o incidente del procedimiento, a fin de que el juez o tribunal que las dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la decisión que corresponda, modificando, revocando o ratificando la impugnada".

5.- Por su parte el Código Procesal Penal en su Art.409 dispone el recurso de oposición fuera de audiencia, en ese tenor señala: "Fuera de la audiencia, la oposición procede solamente contra las decisiones que no son susceptibles del recurso de apelación. Se presenta por escrito motivado, dentro de los tres días que siguen a la notificación de la decisión. El tribunal resuelve dentro del plazo de tres días mediante decisión que es ejecutoria en el acto".

6.- Que vista la normativa procesal penal antes indicada y la instancia contentiva de recurso de posición, este tribunal tiene a bien advertir el presente caso cumple a cabalidad con las prescripciones de forma para poder consecuentemente estatuir sobre el fondo en razón de que la decisión objeto del recurso de oposición trata en contra de una sentencia incidental y en segundo orden porque ha sido dentro de los 3 días que estila el artículo antes mencionado, toda vez que la decisión le fue notificada al accionante en fecha Jueves Veintiséis (26) del mes de Septiembre del año Dos Mil Trece (2013) y la instancia que nos ocupa es de fecha Lunes Treinta (30) del mes de Septiembre del año en curso.

7.- Dada las condiciones que facultan el Recurso de Oposición fuera de audiencia, este tribunal entiende que en cuanto a la forma declararlo bueno y válido por haberse ajustado a los cánones legales que crean la figura en cuestión.



Poder Judicial
República Dominicana
Dios, Patria Y Libertad

Juzgado de Paz de Boca Chica del Distrito Judicial de Santo Domingo,
Provincia Santo Domingo

EXPEDIENTE No.561-13-00161

SENTENCIA No. **756/2013**

Partes: *Juan Alfonseca Quezada vs Carlos José Gil Rodríguez y Banca Matilde.*

Materia: Penal

8.- Una vez analizado la forma del recurso de oposición en segundo orden se debe analizar el fondo del mismo y consecuentemente el nuevo examen del incidente contentivo de incompetencia que ha dado origen al apoderamiento del recurso fuera de audiencia, por tratarse dicha sentencia de un incidente como bien apunta el Art.407 del Código Procesal Penal.

9.- En ocasión a la incompetencia planteada de oficio por la Jueza Suplente de este Juzgado de Paz de Boca Chica en fecha Veinticuatro (24) del mes de Julio del año Dos Mil Trece (2013) por Sentencia No.512/2013, por nuestra parte no lo compartimos en el sentido de que el Art.410 del Código Penal Dominicano agrega en uno de sus párrafos la competencia exclusiva para conocer de estos casos concernientes al juego de azar y las bancas de lotería citando de manera expresa: "Agregado Ley No.1025 de 1945. Se atribuye competencia a los Juzgados de Paz, para conocer de las infracciones previstas en el art.410 reformado del Código Penal. (Sic)"

10.- Que al tener los Juzgados de Paz competencia para conocer de estas infracciones verdaderamente somos competente pero una vez sea admitida la Acusación formulada por el Ministerio Público y depositada por ante la Secretaria de este tribunal en fecha Diecinueve (19) del mes de Marzo del año Dos Mil Trece (2013), en la cual se solicita se dicte Auto de Apertura a Juicio para dar continuidad a la Querella formulada por el Lic. José Castillo depositada por ante la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Santo Domingo en fecha Diecinueve (19) del mes de Octubre del año Dos Mil Doce (2012).

11.- Que habiendo un obstáculo, refiérase el no depósito de un auto que admita la querella, es decir, que haya sido acreditada por medio de un Auto de Apertura a Juicio y consecuentemente la validación de las pruebas haciendo prevalecer su legalidad y que a final de cuentas puedan servir de base para el sustento de la querella en cuestión en fase de juicio.

12.- Entendemos de lugar que el presente expediente debe agotar la fase preliminar que atañe a todo procedimiento penal y así cumplir con las prerrogativas constitucionales relativas al debido proceso y las contenidas en nuestra normativa procesal penal Art.298 al 304. En esa tesitura referir que el juez que ha de estatuir sobre el fondo no puede conocer la audiencia preliminar del caso puesto que estaría prejuiciado y eso no es lo que busca el sistema de



Poder Judicial
República Dominicana
Dios, Patria Y Libertad

Juzgado de Paz de Boca Chica del Distrito Judicial de Santo Domingo
Provincia Santo Domingo



EXPEDIENTE No.561-13-00161

SENTENCIA No. 756/2013

Partes: Juan Alfonseca Quezada vs Carlos José Gil Rodríguez y Banca Matilde.

Materia: Penal

justicia, sino que prime la imparcialidad, la justicia, equidad y una sana administración de justicia.

13.- Que no haberse agotado la fase preliminar entendemos de lugar remitir a las partes por ante otro Juzgado de Paz en este caso el Municipal para que sea ese tribunal el cual le confiera al presente caso el carácter procedimental que lleva todo proceso penal, máxime cuando estamos hablando de un caso que no encasilla dentro de la acción privada referida por el art.32 del Código Procesal Penal.

14.- En ese tenor la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, dispuso que los Juzgados de Paz para asuntos Municipales conocerán la audiencia preliminar de aquellos casos en que el juicio le corresponda estatuirlo el Juzgado de Paz Ordinario. En esa tesitura es que remitimos a las partes envueltas en el presente caso por ante el Juzgado de Paz para asuntos Municipales de Boca Chica para que culmine la fase preliminar y cumplir consecuentemente con el debido proceso constitucional.

15.- Por las consideraciones anteriormente señaladas se estima de lugar acoger en cuanto al fondo las pretensiones del Lic. José Stalin Almonte y el Dr. José Castillo, remitiéndolos al Juzgado de Paz Municipal de Boca Chica para que ese tribunal proceda a fijar audiencia y conocer la audiencia preliminar y determinar si la querrela reúne los méritos para conceder un auto de Apertura a Juicio o un No Ha Lugar, en caso de ser admitida la misma será este Juzgado de Paz Ordinario quien conozca la fase de juicio en todo su contenido.

POR TALES MOTIVOS y vistos los artículos 69 de la Constitución de la República, Art.8.1 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, Art.410 del Código Penal Dominicano, Artículos 32, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 407 y 409 del Código Procesal Penal;

EL JUZGADO DE PAZ DE BOCA CHICA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO, PROVINCIA SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA, administrando justicia en nombre de la República, por autoridad de la Ley y en mérito de los artículos citados.



Poder Judicial
República Dominicana
Dios, Patria Y Libertad

Juzgado de Paz de Boca Chica del Distrito Judicial de Santo Domingo,
Provincia Santo Domingo

EXPEDIENTE No.561-13-00161

SENTENCIA No. **756/2013**

Partes: *Juan Alfonseca Quezada vs Carlos José Gil Rodríguez y Banca Matilde.*

Materia: Penal

DECIDE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara bueno y válido el Recurso de Oposición presentado Fuera de Audiencia en fecha Treinta (30) del mes de Septiembre del año Dos Mil Trece (2013) a las 12:18 horas de la tarde por el Lic. José Stalin Almonte y el Dr. José Castillo, en relación a la decisión incidental marcada con el No.512/2013 en fecha Veinticuatro (24) del mes de Julio del año Dos Mil Trece (2013) dictada por este Juzgado de Paz.

SEGUNDO: En cuanto al fondo acoge el presente Recurso de Oposición Fuera de Audiencia por reunir el mismo los méritos necesarios para darle curso y que sea conocida audiencia preliminar, en consecuencia:

A) ÚNICO: REMITE a las partes por ante el Juzgado de Paz Municipal para que sea este juzgado quien conozca la fase preliminar de la querrela origen de nuestro apoderamiento inicial, por ser dicho tribunal el facultado para conocer de la instrucción de los casos competencia de los Juzgados de Paz Ordinarios.

Y por esta nuestra sentencia, así se pronuncia, ordena, manda y firman.

Dada y firmada la presente sentencia, la cual antecede por ante la Magistrada HILDA NIEVES SÁNCHEZ LUNA, Jueza de Paz Suplente, el mismo día, mes y año citados, la cual fue leída, firmada y sellada por mí, secretaria auxiliar ANHELIA G. CASTRO CUEVAS, quien CERTIFICA Y DA FE.-


ANHELIA G. CASTRO CUEVAS
Secretaria Auxiliar

